

C.A. de Valparaíso

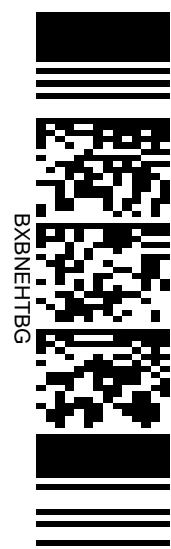
Valparaíso, nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que comparece Matías Silva Allende, abogado, quien interpone acción constitucional de amparo en favor de **Javiera Nicole Tapia Pérez**, abogada, domiciliada en Avenida Pedro Montt 2083, segundo piso, Valparaíso, y en contra de **Carabineros de Chile**, representados por su General Director señor Mario Rozas Córdova, domiciliados en Zenteno 1196, Santiago, a fin de resguardar el derecho constitucional a la libertad individual y la seguridad personal de su representada.

A fin de fundamentar el presente recurso, expone que su representada -quien se desempeña como asesora del senador Juan Ignacio Latorre Riveros-, mientras imperaba el estado de excepción constitucional decretado por el señor Presidente de la República, y en su calidad de abogada de derechos humanos, compareció a diversos recintos policiales a fin de prestar su asesoría a quienes hubiesen sido detenidos en contexto de protestas sociales, siendo el principal lugar visitado por ella, la Segunda Comisaría de Valparaíso. Así, refiere que el día 28 de octubre, se dirigió a dicha unidad policial, retirándose a las 23.00 horas aproximadamente luego de haber tenido que interponer un amparo verbal ante la Juez de Garantía correspondiente debido a la negativa de los carabineros para indicar el lugar donde se encontraban los detenidos y su estado de salud. Añade que se retiró del lugar con una colega y por precaución decidió dar una “*vuelta larga*” para llegar caminando a su domicilio, percatándose en la intersección de las calles Edwards con Aldunate, que había una camioneta negra con llamaradas de color gris estacionada con el conductor en su interior, la que luego comenzó a seguirla, hasta que ella se detuvo frente a una empresa, lo que ocasionó que el vehículo disminuyera la velocidad, y finalmente se retirara del lugar. Todo lo que sucedió a dos cuadras de la Comisaría recurrida. Refiere que este hecho, debe ser analizado en el contexto de las actuaciones de Carabineros de Chile, y sobre todo de lo ocurrido a Valentina Miranda, Vocera de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios, quien el día 20 de octubre fue detenida por personas que la siguieron al lugar donde pernoctó.

Refiere que tal como lo dispone el artículo 43 de la Constitución Política de la República, durante el estado constitucional de sitio, solamente se pueden restringir los derechos de reunión y de locomoción, por lo que en todo lo que excede dicha restricción las autoridades, y especialmente las fuerzas de orden y seguridad, deben ceñirse estrictamente a las normas previstas por el régimen constitucional vigente, lo que en este caso no ha ocurrido, toda vez que



se afectó su derecho constitucional contemplado en el numeral séptimo del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que solicita que se adopten todas las medidas que se estimen conducentes para re establecer el imperio del derecho, y en especial que se ordene a Carabineros de Chile que instruya a sus funcionarios que no realicen ingresos, ni amenazas de ingreso a lugares cerrados, ni a realizar detenciones de personas fuera de los casos establecidos en la ley, enfatizando que no están autorizados a entrar a dichos recintos sin orden judicial previa, ni a realizar detenciones mientras no se cumplan todos los requisitos previstos por el Código Procesal Penal.

**Segundo:** Que en el folio 7, se agregó el informe emanado de la Quinta Zona de Carabineros de Valparaíso, donde se expresa que luego de revisar sus registros y de entrevistarse con el personal de guardia de la Segunda Comisaría Central de Valparaíso, fue posible establecer que no se adoptó ningún procedimiento policial respecto de la amparada, ni por parte de personal uniformado, ni por personal de civil, por lo que no ha existido ninguna acción de la recurrida que haya vulnerado los derechos reclamados por la amparada.

**Tercero:** Que, de los antecedentes aportados por la recurrente, se desprende que solo ameritan de parte de esta Corte, ser puestos en conocimiento del Ministerio Público con el objeto de que se proceda a investigar la denuncia contenida en el recurso de amparo y que habría afectado la seguridad individual de la recurrente.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza**, el recurso de amparo presentado en favor de Javiera Nicole Tapia Pérez y en contra de Carabineros de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, **ofíciense al Ministerio Público** a fin que tome conocimiento de la denuncia efectuada en favor de la abogada Javiera Nicole Tapia Pérez. **Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.**

Comuníquese, regístrese y archívese.

**NºAmparo-859-2019.**

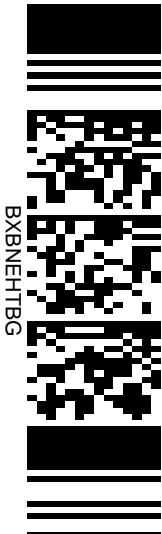




BXBNEHIBG

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Patricio Hernan Martinez S., Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaiso, nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a nueve de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



BXNEHIBI

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>